



ESCUELA POLITÉCNICA DEL EJÉRCITO
ESPE
Secretaría General

RESOLUCIÓN 2013-060 H. CONSEJO POLITÉCNICO

REFERENCIA: ORDEN DE RECTORADO 2013-178-ESPE-a-3.

El infrascrito, en calidad de Secretario del H. Consejo Politécnico de la ESPE, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 48, literal g) del reglamento del citado Organismo: **CERTIFICO:** El H. Consejo Politécnico, en sesión ordinaria del once de julio de dos mil trece, en relación con el proyecto de Reglamento para Evaluación por Pares Externos de la ESPE, RESOLVIÓ:

"Aprobar en segundo y definitivo debate, el Reglamento para Evaluación por Pares Externos de la ESPE, constante de los siguientes términos.

"Considerando:

Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el sistema de educación superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, el Art. 94 de la Ley Orgánica de Educación Superior contempla la evaluación de la calidad como el proceso para determinar las condiciones de la institución, carrera o programa académico, mediante la recopilación sistemática de datos cuantitativos y cualitativos que permitan emitir un juicio o diagnóstico, analizando sus componentes, funciones, procesos, a fin de que sus resultados sirvan para reformar y mejorar el programa de estudios, carrera o institución;

Que, el Art. 100 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que la evaluación externa es el proceso de verificación que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior realiza a través de pares académicos de la totalidad o de las actividades institucionales o de una carrera o programa para determinar que su desempeño cumple con las características y estándares de calidad de las instituciones de educación superior y que sus actividades se realizan en concordancia con la misión, visión, propósitos y objetivos institucionales o de carrera, de tal manera que pueda certificar ante la sociedad la calidad académica y la integridad institucional;

Que, el Art. 173 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación, clasificación académica y el aseguramiento de la calidad y que las universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores del país, tanto públicos como particulares, sus carreras y programas, deberán someterse en forma obligatoria a la evaluación interna y externa, a la acreditación, a la clasificación académica y al aseguramiento de la calidad;

Que, el Indicador A.5: Evaluación por pares, del CEAACES establece la evaluación del contenido de cada una de las materias, la especificidad de las carreras y su adecuación a los objetivos educacionales, misión y visión y pertinencia con el entorno y que el calendario de la evaluación por pares deberá ser establecido de manera que en un período de tres años, todos los contenidos de las materias de la carrera hayan sido evaluados por pares externos, es necesario que la institución emita una política y reglamento el proceso. Los resultados de las evaluaciones serán solo de uso interno de la universidad y de la carrera, como parte del proceso de autoevaluación. El CEAACES solo verificará la existencia y aplicación de la evaluación por pares externos;

Que, el literal c) del Art. 10 del Estatuto de la Escuela Politécnica del Ejército dispone entre las atribuciones del Consejo Politécnico el aprobar y reformar los reglamentos de la ESPE;

Que, el lit. k) del Art. 13 del Reglamento Orgánico de la ESPE, de conformidad con el Art. 14, literal j), del Estatuto de la ESPE determina que es atribución del Rector dictar resoluciones y poner en ejecución las del Consejo Politécnico, mediante Ordenes de Rectorado y expedir directamente resoluciones de conformidad con la ley; y,

Que, por la necesidad institucional de contar con un instrumento actualizado que el procedimiento de evaluación por partes externos de la ESPE;

En uso de sus atribuciones resuelve:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN POR PARES EXTERNOS DE LA ESPE

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto: Este reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para la evaluación por pares externos, en el contexto de la acreditación de programas de grado y postgrado, establecido por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES).

Art.2.- Finalidad de la evaluación por pares externos: El proceso de evaluación tiene las siguientes finalidades:

- a) Evaluar y ser evaluado los programas de grado y posgrado afines de universidades y escuelas politécnicas que se encuentren dentro de la categoría establecida.
- b) Verificar que los profesionales graduados en las carreras cumplan con estándares académicos de calidad mínimos nacionales.
- c) Proyectar nacional e internacionalmente a las carreras evaluadas en el marco de las instituciones de educación superior afines.

Art.3.- De los evaluadores pares externos: La evaluación será realizada por profesores universitarios, externos a la universidad o escuela politécnica, los que tomarán el nombre de "pares evaluadores externos".

CAPÍTULO II DE LOS PARES EXTERNOS

Art. 4.- De los pares externos: Los pares externos para los programas podrán ser nacionales o extranjeras, aprobados por el organismo regulador de educación superior de cada país. Se conformarán comisiones de académicos expertos de cada programa, con el objeto de evaluar la calidad de los programas objeto de análisis.

Art. 5.- Del perfil: Los evaluadores pares externos deberán poseer el siguiente perfil:

- a) Ser docente a tiempo completo del departamento, carrera o similares, al que se encuentra vinculado el programa carrera.
- b) Poseer título de cuarto nivel debidamente registrado en la SENESCYT, en las áreas de conocimiento de la carrera en proceso de evaluación.
- c) Experiencia académica e investigativa, de mínimo tres años en la carrera.
- d) Haber participado en eventos de evaluación y/o procesos de evaluación interna o externa.
- e) Los pares externos internacionales deberán pertenecer legalmente a instituciones de educación superior reconocidas en su país de origen.

CAPÍTULO III DE LAS CARRERAS A SER CONSIDERADAS PARES EXTERNOS

Art. 6.- Serán carreras pares externas: Las carreras a ser consideradas como pares, deberán poseer características similares que la carrera a ser evaluada solicitante, es decir, se tendrá en cuenta: la categorización de la universidad a la que pertenece la carrera, nominación de la titulación, perfil profesional, malla curricular, asignaturas y créditos fundamentalmente.

Art. 7.- Inexistencia de carreras pares nacionales: A nivel nacional si no existiera una carrera considerada par, se deberá coordinar con una universidad extranjera.

CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN

Art.8.- De la ejecución: La evaluación por pares externos se la realizará previa la suscripción de un convenio marco. Para la evaluación de cada carrera se suscribirá un convenio específico.

Art.9.- Régimen normativo: La evaluación se la realizará con base a la reglamentación de la institución a ser evaluada.

CAPÍTULO V DE LA ESTRUCTURA, FUNCIONES Y PROHIBICIONES DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN POR PARES

Art. 10.- Conformación de la comisión de evaluación por pares externos de la ESPE.

La comisión de evaluación de pares externos estará conformada por el director de carrera, quien la presidirá y por los miembros del equipo de evaluación y mejora de cada carrera, los mismos que serán designados por el director del departamento que corresponda.

Art. 11.- De los requisitos para ser miembro de la comisión de evaluación por pares externos.

Mínimo los que se señalan a continuación:

- a) Ser profesional con título de cuarto nivel en el área de formación profesional correspondiente a la carrera a ser evaluada.
- b) Tener un mínimo de tres años como docente de las asignaturas de la carrera a ser evaluada.
- c) No haber sido sancionado por situaciones disciplinarias en la carrera que se va a evaluar.

Art. 12.- Funciones de los integrantes de la comisión de evaluación por pares externos.

- a) Elaborar un cronograma de trabajo para la evaluación a las carreras pares, de acuerdo al convenio específico, en el que se verificará puntualmente que la planificación macro, meso y microcurricular tenga coherencia con la misión, visión, propósitos y objetivos institucionales y de carrera, de tal manera, que pueda certificar ante la sociedad la pertinencia y relación lógica de la gestión curricular de la carrera.
- b) Ejecutar el proceso de evaluación de la carrera, teniendo como referencia, esencialmente los indicadores emitidos por el consejo de evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad de la educación superior, en cuanto al área curricular.
- c) Elaborar un acta para evidenciar el trabajo desarrollado, adjuntando los anexos necesarios.

Art. 13.- Prohibiciones para la comisión de evaluación por pares externos.

- a) Aplicar criterios de evaluación que no consten en los ya establecidos.
- b) Solicitar documentación institucional para fines personales y/o para terceros.



- c) Actuar con prepotencia en el proceso de evaluación.
- d) Aceptar todo tipo de invitaciones sociales y recreativas.
- e) Informar extraoficialmente a los involucrados, sobre los resultados de la evaluación.

CAPÍTULO VI DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN POR PARES EXTERNOS

Art. 14.- De las funciones del presidente. Son funciones del presidente de la comisión de evaluación por pares externos:

- a) Coordinar la recolección y análisis de la información de la carrera a ser evaluada: documentos, datos e informes.
- b) Llegar a acuerdos entre los integrantes de la comisión de evaluación por pares externos del proceso a seguir en este compromiso.
- c) Informar a los directivos de las carreras a ser evaluadas sobre el cronograma de trabajo.
- d) Citar y presidir reuniones de trabajo con los integrantes de la comisión de evaluación por pares externos.
- e) Elaborar en equipo, con la comisión de evaluación por pares externos, el informe final de la evaluación realizada.
- f) Presentar formalmente el informe a los directores de las carreras evaluadas.
- g) Cumplir y hacer cumplir cada uno de los artículos del presente reglamento.

CAPÍTULO VII DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

Art. 15.- Alcance de la evaluación. El equipo de evaluación de pares externos, evaluará:

- a) Pertinencia de la misión y visión de la carrera con el entorno.
- b) Coherencia entre el perfil profesional, los objetivos educacionales, resultados de aprendizaje de la carrera (competencias específicas y genéricas), es decir el alineamiento curricular.
- c) En la malla curricular se debe evidenciar la relación lógica entre asignaturas y contenidos.
- d) Número de horas de clases prácticas y teóricas.

Art. 16.- Actividades de las carreras.- Las carreras a ser evaluadas realizarán las siguientes acciones:

- a) Previo a la evaluación aplicarán un proceso de autoevaluación.
- b) Presentar con treinta días de antelación, el informe de autoevaluación al presidente de la comisión de evaluación por pares externos para su análisis.
- c) Proporcionar un espacio físico adecuado e implementado para que la comisión pueda desarrollar el proceso de evaluación in situ.

Art. 17.- Actividades de la comisión de evaluación por pares externos. La comisión de evaluación por pares externos ejecutará:

- a) El análisis del informe de autoevaluación de las carreras a ser evaluadas, conjuntamente con el presidente.

- b) Revisión de cada uno de los indicadores de evaluación para establecer los niveles de pertinencia, coherencia y relación lógica de la gestión curricular en la carrera.
- c) Elaborar un informe general de la situación de la carrera.

Art. 18.- Indicadores: Para evaluar a las carreras se considerará los indicadores establecidos (anexo 1), previo convenio específico con la institución par.

Art. 19.- Resultados de la evaluación: Los resultados de la evaluación serán confidenciales y de uso exclusivo para la mejora.

CAPÍTULO VIII FINANCIAMIENTO PARA LA EVALUACIÓN

Art. 20.- Del presupuesto para la evaluación:

El departamento hará constar en su presupuesto anual, los rubros necesarios (viáticos, subsistencias, alojamientos, transporte y otros) para la evaluación por pares de carreras afines al departamento, según la normativa aplicable al sector público.

DISPOSICIÓN FINAL

Este reglamento entrará en vigencia a partir de la aprobación del H. Consejo Politécnico y la expedición de la correspondiente orden de rectorado.



ANEXO 1

Matriz de evaluación de la carrera por pares

INSTITUCIÓN EVALUADORA:					
NOMBRE DE LA CARRERA EVALUADORA:					
INSTITUCIÓN EVALUADA:					
NOMBRE DE LA CARRERA EVALUADA:					
FECHA DE EVALUACIÓN:					
CRITERIOS	INDICADORES	PONDERACIÓN			OBSERVACIONES
		ALTA Se evidencia totalmente	MEDIA Se señala pero no se evidencia	BAJA No se señala ni se evidencia	
Pertinencia de la misión y visión de la carrera	La misión y visión de la carrera es pertinente al contexto local.				
Coherencia entre el perfil profesional y las competencias específicas y genéricas de la carrera.	Existe coherencia entre el perfil profesional y las competencias específicas y genéricas establecidas en la carrera.				
Relación lógica entre asignaturas y contenidos.	En la malla curricular se evidencia la relación lógica entre asignaturas y contenidos.				
Número de horas de clases prácticas y teóricas.	Se establece con justificativos el número de horas de clases prácticas y teóricas.				
Aporte de las asignaturas al perfil profesional.	Se documenta el aporte de las asignaturas al perfil profesional.				
Pertinencia de las asignaturas en el nivel de estudios señalado.	Se evidencia la pertinencia de las asignaturas en el nivel de estudios señalado.				
	Los resultados de aprendizaje de las asignaturas corresponden al nivel de formación.				
Planificación microcurricular de la asignatura.	Se evidencia el proceso de aprendizaje en los sílabos de las asignaturas.				
Número de créditos declarado.	El número de créditos corresponde con los contenidos de las asignaturas.				
Porcentaje de clases teórico/ prácticas.	Los objetivos de la asignaturas cubren con el porcentaje de clases teórico/ prácticas."				



✓

Esta certificación se fundamenta en la información que reposa en el archivo del H. Consejo Politécnico, a la que me remito en caso necesario.

Sangolquí, 16 de julio de 2013.


Juan Carlos Orbe Cárdenas
SECRETARIO DEL HCP.

JCOC/PJLA

